

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

APERTURA DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICA N° 040-2024-GRL/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MENOR EL PORVENIR Y CALETA VIDAL, DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA – SALDO DE OBRA” CON CUI N° 2133824

En la Ciudad de Huacho, siendo las 10:00 horas del 26 de junio de 2024, reunidos en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima – Sede Central, los miembros del Comité de Selección designados mediante Memorando N° 1562-2024-GRL-SGRA / Formato 04 – AS N° 040-2024-GRL/CS, de fecha 21 de mayo de 2024, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplifica N° 040-2024-GRL/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MENOR EL PORVENIR Y CALETA VIDAL, DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA – SALDO DE OBRA” CON CUI N° 2133824, **integrado por:**

QUORUM Y COMVOCATORIA: Acto seguida se comprobó el quorum exigido en el inciso a), numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, contando con la presencia del integro de los miembros:

Presidente Titular	JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO	Dependencia:	Gerente Regional de Infraestructura
Primer Miembro Titular	DELARC DARIO AYALA CACHA	Dependencia:	Profesional Semi Senior – OPE – GRI
Segundo Miembro Titular	VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI	Dependencia:	Jefe de la Oficina de Logística

AGENDA: Inmediatamente después se dio lectura al punto de la agenda, materia de la convocatoria, cuyo asunto es:

- Apertura electrónica de ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del AS N° 040-2024-GRL/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MENOR EL PORVENIR Y CALETA VIDAL, DISTRITO DE SUPE – PROVINCIA DE BARRANCA – DEPARTAMENTO DE LIMA – SALDO DE OBRA” CON CUI N° 2133824.

REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Acto seguido, se declara abierta la sesión y a continuación se comunica que el Registro de participantes (electrónica) se registraron a través del SEACE, desde el 31.MAY.2024 hasta 24.JUN.2024, en el presente proceso de Selección, de acuerdo a las reglas establecidas en las bases para el presente proceso de selección, los siguientes:

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío.	Fecha y Hora de 1er registro.	Estado del Registro.	Acciones
1	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	CAP. III	VI - b	34	04/06/2024 21:44	04/06/2024 20:54	Enviado	🔗

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

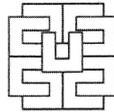
JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	E.T	E.T	1	04/06/2024 21:44	04/06/2024 20:58	Enviado	👁
3	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	CAPITULO I	1.3	15	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:09	Enviado	👁
4	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	CAP. III	3.1	24	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:11	Enviado	👁
5	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Consulta	General	1.5	1.5	5	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:16	Enviado	👁
6	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	2.5	2.5	18	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:19	Enviado	👁
7	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	CAPITULOIV	C	59	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:22	Enviado	👁
8	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Consulta	General	CAPITULO I	1.8	16	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:26	Enviado	👁
9	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	CAPITULO I	1.3	15	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:29	Enviado	👁
10	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	CAPITULOIV	C	59	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:31	Enviado	👁
11	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	CAPITULOIV	D	60	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:32	Enviado	👁
12	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	CAPITULOIV	A	58	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:37	Enviado	👁
13	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	2.4	i	20	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:40	Enviado	👁
14	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	CAPITULO I	1.3	15	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:43	Enviado	👁
15	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	Observación	Específico	3.2	C	55	04/06/2024 21:44	04/06/2024 21:44	Enviado	👁

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

Presentación de Ofertas

Acto seguido el presidente del comité de selección procedió de acuerdo a lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81 del RLCE y a la Sección General de las Bases, Capítulo I, numeral 1.8. Presentación y apertura de ofertas, establece que: El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases. De acuerdo a lo publicado en el SEACE, de 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día 25.JUN.2024, se programó el acto de presentación de ofertas (Electrónica), etapa en la cual se ha recepcionado la oferta del siguiente postor:

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

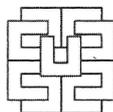
JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARCO DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	10710403657	CONSORCIO HOPE	25/06/2024	00:09:40	10710403657	25/06/2024	20:35:09	Enviado	Valido		
2	10282269282	QUISPE ALFARO ALFREDO	25/06/2024	18:57:36	10282269282	25/06/2024	18:58:13	Enviado	Valido		
3	20605087966	CONSULTORIA SGLA S.A.C.	25/06/2024	20:49:52	20605087966	25/06/2024	20:52:04	Enviado	Valido		
4	10072182320	CONSORCIO CONSULTOR CRISTAL	25/06/2024	23:18:49	10072182320	25/06/2024	23:25:02	Enviado	Valido		
5	10094504959	ESPINOZA MARCO BELGRANO	25/06/2024	22:28:09	10094504959	25/06/2024	22:31:43	Enviado	Valido		
6	10435256193	RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO	25/06/2024	23:40:46	10435256193	25/06/2024	23:50:56	Enviado	Valido		
7	20554669477	CONSORCIO SUPERVISOR CALETA VIDAL	25/06/2024	21:23:40	20554669477	25/06/2024	21:27:53	Enviado	Valido		
8	10175354374	CONSORCIO HEMY GROUP	25/06/2024	21:20:37	10175354374	25/06/2024	21:40:45	Enviado	Valido		

Admisión de ofertas

Acto seguido el comité de selección procedió a la apertura electrónica de las ofertas subsanadas, verificando la presentación de los documentos requeridos en la Sección Especifica de las Bases, según el Capítulo II, inciso 2.2 y numerales 2.2.1.; 2.2.1.1., y Capítulo III Requerimiento, tal como se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES								
	CONSORCIO HOPE	QUISPE ALFARO ALFREDO	CONSULTORIA SGLA S.A.C.	CONSORCIO CONSULTOR CRISTAL	ESPINOZA MARCO BELGRANO	RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO	CONSORCIO SUPERVISOR CALETA VIDAL	CONSORCIO HEMY GROUP	
A	Documentos para la admisión de la oferta								
a.1)	DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (Anexo Nº 1)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	OBSERVADO
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	OBSERVADO	PRESENTA	PRESENTA	OBSERVADO	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo Nº 4)	OBSERVADO	OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVADO	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	OBSERVADO

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

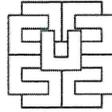
JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC'DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	PRESENTA	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA	OBSERVADO
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD		NO ADMITIDA	NO ADMITIDO	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

PRECISIONES:

- **CONSORCIO HOPE**, la oferta queda como NO ADMITIDA, por las siguientes observaciones:
 - ✓ Anexo 2, especifica representante legal del CONSORCIO HOPE (haciendo entender que se estaría presentando como persona jurídica de manera independiente, y no como consorcio), siento este término erróneo y confuso, ya que debería de ser el termino correcto Representante Común de Consorcio, como establece el numeral 7.4.1. de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD; Dichos observaciones no es apacible de subsanación.
En base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"
 - ✓ Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos, anexos y condiciones previstas en cada uno de ellos.
En el Anexo 4, el postor no presenta de acuerdo al formato y las condiciones previstas para el plazo de ejecución de la prestación, establecido en las bases integradas que son reglas definitivas; en ese sentido se evidencia que el postor ha utilizado un formato que no está establecido en las bases integradas; por lo que no se considera valido dicho Anexo.
Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.
- **QUISPE ALFARO ALFREDO**, la oferta queda como NO ADMITIDA, por las siguientes observaciones:
 - ✓ Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

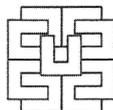
JUSTO VÍCTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VÍCTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos, anexos y condiciones previstas en cada uno de ellos.

En el Anexo 4, el postor no presenta de acuerdo al formato y las condiciones previstas para el plazo de ejecución de la prestación, establecido en las bases integradas que son reglas definitivas; en ese sentido se evidencia que el postor ha utilizado un formato que no está establecido en las bases integradas; por lo que no se considera válido dicho Anexo.

Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

- **CONSORCIO CONSULTOR CRISTAL**, la oferta queda como NO ADMITIDA, por las siguientes observaciones:
 - ✓ Anexo 2, en la parte superior del texto define que el señor JORGE RAMIRO AHUMADA VASQUEZ es postor, sin embargo, el que firma es el Representante Común del CONSORCIOCONSULTOR CRISTAL, en ese sentido presenta una información inexacta e incongruente; por otro lado, no presenta dicho anexo por cada integrante del consorcio, o su representante común de consorcio, como se indica en las bases integradas del procedimiento de selección.
Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.
 - ✓ Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos, anexos y condiciones previstas en cada uno de ellos.
En el Anexo 4, el postor no presenta de acuerdo al formato y las condiciones previstas para el plazo de ejecución de la prestación, establecido en las bases integradas que son reglas definitivas; en ese sentido se evidencia que el postor ha utilizado un formato que no está establecido en las bases integradas; por lo que no se considera válido dicho Anexo.

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

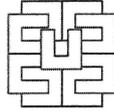
JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DÉLARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

- ✓ No subsano la legalización de firmar del Anexo 5, dentro del plazo establecido a través del seace.
- **CONSORCIO HEMY GROUP**, la oferta queda como NO ADMITIDA, por las siguientes observaciones:
 - ✓ En el Anexo 1, el Representante Común de Consorcio bajo juramento el domicilio legal del Consorciado 1: CALLE PARURO MZ-M LT. 9 URB. MIRAFLORES II ETAPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE; sin embargo este mismo no coincide con la información señalada en el Registro Nacional de Proveedores, ni con la Ficha Ruc que presentada en la oferta; En base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"
Ahora bien, si el CONSORCIADO ha cambiado su domicilio legal, debe de realizar la Actualización de información en el RNP; según el Artículo 11° del Reglamento, señala que: "11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP" y "11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, (...)".
Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 “(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.” (...).
 - ✓ Anexo 5, no especifica de manera clara que los consorciados se comprometan a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación (Supervisión de Obra), ya que consultoría de obra viene a ser la elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra; según el numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-20219-ESCE/CD "Participaciones de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

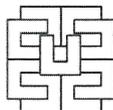
JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DEARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”.

CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Calificación de las Ofertas Técnicas

Acto seguido el comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Así mismo se indica que el artículo 49, numeral 49.3, del RLCE establece que: tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

La Calificación de la oferta de los postores se realizó de acuerdo al numeral 82.1, 82.2., 82.3, del Artículo 82° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF, el cual detallamos en el siguiente cuadro.

3.2	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CONSULTORIA SGLA S.A.C.	ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO	RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO	CONSORCIO SUPERVISOR CALETA VIDAL (JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C con RUC N° 20554669477 y SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON con RUC N° 10074170337)
B	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREBITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREBITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREBITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREBITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.
B.1	FORMACION ACADEMICA				
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE				
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO				
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO ACREBITA	NO ACREBITA	NO ACREBITA	ACREDITA
	CONDICIÓN	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	DESCALIFICADO	CALIFICADA

PRECISIONES:

- CONSULTORIA SGLA S.A.C., la oferta ha sido observado por las siguientes observaciones: Anexo 8.

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

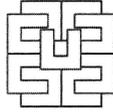
JUSTO VÍCTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HÉROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- ✓ Experiencia 1, el postor presenta el Contrato Privado N° 004-2021-KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., donde la contratación es de SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA ELENEA - REGION DE SAN MARTIN", por un monto por el servicio de S/ 860,546.38, teniendo un plazo de la prestación de 150 días calendarios; en este caso debemos entender que la EMPRESA KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. es quien ha contratado a la Empresa CONSULTORIA SGLA S.A.C. como supervisión de la obra, haciendo entender que la localidad de Santa Elena es propiedad de dicha empresa, esto no se ha evidenciado en las indagaciones que se ha realizado en las entidades públicas que tiene competencia, por otro lado se podría presumir también que sea una SUB CONTRATACION para la realización del servicio de supervisión de la obra mencionada, el mismo que también no especifica que sea una sub contratación. o la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. es quien está realizando la contratación tanto para la supervisión y ejecución de la obra denominada "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA ELENEA - REGION DE SAN MARTIN"; sin embargo, no hay ningún documento que realmente se ha ejecutado dicha obra, ya que en el contrato ni especifica el Centro Poblado y/o anexo y/o caserío y/o asentamiento humano y/o distrito y/o provincia.

Por otro lado, también se ha realizado la búsqueda en entidades públicas de la Región San Martín y/o del Gobierno Central, así como también en el SEACE - OSCE, donde no se evidencia que esta obra exista, por lo que se solicite al Órgano Encargado de las Contrataciones que realice el control y/o verificación posterior de la presente experiencia para determinar si es falsa y/o inexacta.

Experiencia 1, El postor presenta para la acreditación de la experiencia, un Certificado de Conformidad firmada por la Gerente General de la Empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION, dicha conformidad no cumple lo estipulado en la Clausula Séptima del contrato.

Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad".

- ✓ Experiencia 2, Presenta el Contrato de Consorcio, sin embargo, no adjunta donde la hoja y/o página donde están las firmas legalizadas, para poder evidenciar que realmente se un documento fidedigno, por lo que no se considera esta experiencia. Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad".

Por otro lado también en el Anexo 8, declara que la experiencia proviene de CONSULTORIA SGLA S.A.C., cuando debe de ser el CONSROCIO RENACER; en ese sentido presenta una información inexacta e incongruente; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado - Resolución N° 1269 -2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta,

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

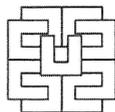
JUSTO VÍCTOR QUILCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

contiene declaraciones que resulta excluyente entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente de la declaración del postor y los que está ofertando (...). y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 “(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.” (...).

- ✓ Experiencia 3, presenta facturas y reporte de estado de cuenta, los mismos que no concuerdan en los monto de ambos por lo que no se toma en cuenta; Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”..
- **ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO.**, la oferta ha sido observado por las siguientes observaciones:
Anexo 8.
 - ✓ Experiencia 1, No adjunta copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (Carta de opinión legal de ampliación de plazo, y la carta para la aprobación de la liquidación final del contrato, no es un documento para la acreditación de la experiencia en la especialidad).
 - ✓ Experiencia 2, No adjunta copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (Carta para la aprobación de la liquidación final del contrato, no es un documento para la acreditación de la experiencia en la especialidad).
 - ✓ Experiencia 3, el postor para la acreditación de la experiencia presenta la constancia de prestación de servicios, el cual lo firma el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, el cual no cumple con lo estipulado en el Artículo 169, Constancia de Prestación - 169.1." Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE", y en base a la Resolución N° 386-2022-TCE-S4 del tribunal de Contrataciones del Estado.
 - ✓ Experiencia 4, el postor presenta una constancia el mismo que está firmado por el Sub Gerente de Obras Públicas, este documento no es una conformidad de servicio, como lo establece el Artículo 168, por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.
 - ✓ Experiencia 5, el postor presenta la constancia de prestación, donde se identifica que la firma digital cumpla con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, por lo que no se considera valido dicha acreditación.

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

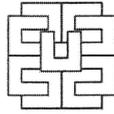
JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DÉLARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- ✓ Experiencia 6, el postor presenta la constancia de prestación, donde se identifica que la firma digital cumpla con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, por lo que no se considera valido dicha acreditación.
 - ✓ Experiencia 7, el postor presenta una conformidad de servicios el mismo que está firmado por el Gerente de Administración, siendo una conformidad debería de realizarlo y ser firmado por el Área Usuaría según el contrato, y según el Artículo 168, por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.
 - ✓ Experiencia 8, No adjunta copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (Carta para la aprobación de la liquidación final del contrato, no es un documento para la acreditación de la experiencia en la especialidad).
 - ✓ Experiencia 9, no se evidencia que los montos de la factura coincidan con los montos de transferencia y/o voucher de depósito; por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.
 - ✓ Experiencia 11, no se evidencia que los montos de las facturas coincidan con los montos de transferencia y/o voucher de depósito, y no se evidencia que la transferencia sea de la entidad contratante; por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.
 - ✓ Experiencia 12, No adjunta copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (Carta para la aprobación de la liquidación final del contrato, no es un documento para la acreditación de la experiencia en la especialidad).
 - ✓ Experiencia 13, el contrato N° 11-2021-MDA tiene el monto contractual S/ 311,242.81, y según resolución de liquidación final del contrato haciendo el monto de S/ 398,726.40, los mismo que no han sido sustentados y/o acreditados para la contabilización y acreditación del cumplimiento de la experiencia (como resolución de adicional y/o sus derivados de la aprobación del adicional y/o el incremento del monto del servicio); Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”.
 - ✓ Experiencia 14, no se evidencia que los montos de las facturas coincidan con los montos de transferencia y/o voucher de depósito, y no se evidencia que la transferencia sea de la entidad contratante; por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.
- **RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO**, la oferta ha sido observado por las siguientes observaciones:
Anexo 8.
 - ✓ Experiencia 1, según lo declarado en el anexo 8, dice que el número de contrato es AS N° 034-2018-MDP/CS-1 para la acreditación de la experiencia, el mismo que no se encuentra dentro de la oferta dicho número de contrato, ya que no está detallado de manera clara lo declarado con lo ofertado; en ese sentido presenta una información inexacta e incongruente; en cumplimiento de lo estipulado por

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

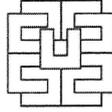
JUSTO VÍCTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VÍCTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- el Tribunal de Contrataciones del Estado - Resolución N° 1269 -2022-TCE-S4 “La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resulta excluyente entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente de la declaración del postor y los que está ofertando (...)”. y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 “(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.” (...).
- ✓ Experiencia 2, según el Contrato suscrito el monto del servicio es de S/ 278,629.95, sin embargo, en la resolución de liquidación dice el monto de S/ 348,287.44, y lo declarado en el Anexo 8 es de S/ 345,501.14 lo cual no concuerda y no coinciden los montos reales para la ejecución del servicio de la supervisión, y también hay información inexacta, ya que lo declarado con lo adjuntado en la oferta no coinciden.
en ese sentido presenta una información inexacta e incongruente; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado - Resolución N° 1269 -2022-TCE-S4 “La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resulta excluyente entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente de la declaración del postor y los que está ofertando (...)”. y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 “(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.” (...). Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”.
 - ✓ Experiencia 3, en la conformidad especifica la ampliación de 15 días calendarios, el mismo que debería de adicionar el monto de la ejecución del servicio, el mismo que no hay sustento ni de la ampliación ni del adicional del monto para el termino total del servicio de supervisión de obra. Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”.
 - ✓ Experiencia 4, el postor presenta el Contrato de Procedimiento de Selección N° 021-2019-MPP/GM, con un monto de S/ 45,000.00 con un plazo de la prestación de 150 días calendarios, sin embargo se evidencia en la Constancia de Conformidad de Servicio de Consultoría de Obra que el plazo se extendió a 180 días calendarios el cual no sustenta la ampliación y si podría haber un adicional en el monto para la correcta ejecución y/o término del servicio de supervisión de obra; por otro lado en la Clausula Novena del contrato especifica lo siguiente: "que la conformidad será otorgado por la Sub Gerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, y Visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural", del

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

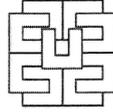
JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

cual se evidencia que en la constancia de conformidad no realiza el visto de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”.

- ✓ Experiencia 5, presenta la Constancia de Presentación de Consultoría de Obra, dicha constancia es emitida y firmada por el Jefe de Infraestructura, este documento no cumplir con lo estipulado en el Artículo 169 Constancia de prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
- ✓ Experiencia 6, presenta la Constancia de Presentación de Consultoría de Obra, dicha constancia es emitida y firmada por el Sub Gerente de Obras y Liquidaciones, este documento no cumplir con lo estipulado en el Artículo 169 Constancia de prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
- ✓ Experiencia 7, presenta la Constancia de Presentación de Consultoría de Obra, dicha constancia es emitida y firmada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, este documento no cumple con lo estipulado en el Artículo 169 Constancia de prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
- ✓ Experiencia 8, la denominación de la prestación según el contrato es CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LAS LOCALIDADES DE VIOC, COLCBAMBA, SAN MARTIN DE MARA, TARAPACA Y HUANHUASH, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", como se puede apreciar en el contenido del contrato no especifica que sea la consultoría de obra una supervisión de obra, ya que el termino de consultoría de obra puede ser también de elaboración de expediente técnico, este misma denominación no se encuentra dentro de los servicios de consultoría similares establecidos en las bases integradas; por otro lado presenta la Constancia de Presentación de Consultoría de Obra, dicha constancia es emitida y firmada por el Jefe de Unidad de Obras Estudios y Proyectos, este documento no cumple con lo estipulado en el Artículo 169 Constancia de prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
- ✓ Experiencia 9, presenta la Constancia de Presentación de Consultoría de Obra, dicha constancia es emitida y firmada por el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Publica, este documento no cumple

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

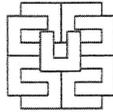
JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC DARIO AYÁLA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

con lo estipulado en el Artículo 169 Constancia de prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

- ✓ Experiencia 10, presenta la Constancia de Presentación de Consultoría de Obra, dicha constancia es emitida y firmada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, este documento no cumple con lo estipulado en el Artículo 169 Constancia de prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
- ✓ Experiencia 11, presenta la Constancia de Presentación de Consultoría de Obra, dicha constancia es emitida y firmada por el Sub Gerente de Obras y Liquidaciones, este documento no cumple con lo estipulado en el Artículo 169 Constancia de prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

Evaluación de las Ofertas Técnicas

El comité de selección procede a determinar el puntaje de la oferta presentada, según los factores de evaluación enunciados en el Capítulo IV de las bases, conforme el siguiente detalle:

FACTORES DE EVALUACIÓN		CONSORCIO SUPERVISOR CALETA VIDAL (JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C con RUC N° 20554669477 y SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON con RUC N° 10074170337)
A	EXPERIENCIAL DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70.00
B	METODOLOGIA PROPUESTA	25.00
C	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3.00
D	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	2.00
	PUNTAJE TOTAL	100
	SITUACIÓN	CALIFICADA

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, de lo contrario será descalificada.

Siendo las 16:10 horas de 01.JUL.2024, el comité de selección toma los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1. El postor **i) CONSORCIO SUPERVISOR CALETA VIDAL (JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C con RUC N° 20554669477 y SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON con RUC N° 10074170337)**; cumple con acreditar lo requerido en el capítulo IV - factores de Evaluación – Evaluación Técnica: C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, B) METODOLOGIA PROPUESTA, C) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Y D) INTEGRIDAD

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

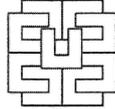
JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC DARJO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

EN LA CONTRATACION PUBLICA según correspondan, alcanzando el puntaje señalado en el cuadro precedente.

2. Registrar en el SEACE el cuadro que lo contiene la evaluación de las ofertas técnicas presentadas.
3. Proceder con la apertura de las ofertas económicas de los postores señalados en el cuadro precedente.

Los miembros del comité de selección, dan por concluida la presente sesión, procediendo a redactar la presente acta, la misma que fue leída, aprobada y suscrita en señal de conformidad.

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
Presidente Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

DELARC DARIO AYALA CACHA
Primer Miembro Titular

Gobierno Regional de Lima
Comité de Selección

VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
Segunda Miembro Titular